



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARIDOS Y AGREGADOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINES, MARCO LEGAL.

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto, reglamentar la Ley Autonómica Municipal N° 20 de Áridos y Agregados de fecha 09 de mayo de 2017, para aplicación y cumplimiento de la misma.

Artículo 2. (Fines). Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen como fin, establecer los principios, normas y acciones para asegurar el aprovechamiento racional de áridos y agregados, considerando como responsabilidad de las personas que aprovechan áridos, la protección de todos los factores ambientales, recursos naturales en el área de influencia de sus actividades y conservación de cuencas, dentro de la jurisdicción municipal de Yapacani.

Artículo 3. (Marco Legal). El Aprovechamiento de Áridos y Agregados, deberá efectuarse de conformidad con el presente Reglamento Municipal en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, Ley de Medio Ambiente N° 1333 y sus Reglamentos, Carta Orgánica Municipal, Ley Municipal N° 20 de Áridos y Agregados de fecha 09 de mayo de 2017.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4. (Principios).

1. **Principio precautorio.** Cuando haya indicios consistentes y determinados por la Secretaria de medio ambiente, que una práctica u omisión en la explotación o aprovechamiento de áridos y agregados podrían generar daños graves y/o irreversibles al ecosistema o cualquiera de sus elementos, los responsables del aprovechamiento no pueden dejar de adoptar medidas precautorias tendientes a evitarlos o mitigarlos, ni exonerarse de responsabilidad, invocando plena certeza



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

científica al respecto o la ausencia de normas y ni aun la autorización concedida por la autoridad competente.

2. **Protección al medio ambiente.** La persona natural o jurídica que obtenga autorización para el aprovechamiento de áridos, tiene la obligación y responsabilidad durante el desarrollo de sus actividades de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

El presente Reglamento establece medidas de carácter preventivo tendientes a mitigar impactos ambientales emergentes de las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción municipal de Yapacani.

Artículo 5. (Definiciones). Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Áridos y Agregados.** - Se considera a la Piedra, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla y turba que se encuentra en forma superficial o de forma subterránea en las cuencas, en los lechos, abanicos, cursos y/o márgenes de los ríos activos o secos y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.
- b) **Áridos y agregados integral.** - Material compuesto por piedra, arena, arenilla extraído del lecho del río o boca de cantera.
- c) **Área de aprovechamiento.** - Es la superficie otorgada por el Gobierno Municipal con la finalidad de realizar actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, cuya superficie deberá ser georreferenciado UTM para su mejor localización.
- d) **Arena.** - Conjunto de partículas desagregadas de las rocas, sobre todo si son silíceas y acumuladas, se encuentran en las orillas del mar o de los ríos.
- e) **Arcilla.** - Tierra finamente dividida constituida por agregados de silicato de aluminos hidratados, que procede de la descomposición de minerales de aluminio, la que, empapada de agua, da color característico, se hace muy plástica, y por calcinación pierde esta propiedad, se contrae y queda permanentemente endurecida.
- f) **Ripio.** - Piedras y otros materiales desechados o quebrados.
- g) **Afluente.** - Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.
- h) **Autorización anual.** - Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato al margen de lo establecido en el presente Reglamento, otorgado a través de una Resolución por el Alcalde Municipal, previo cumplimiento de los procedimientos de rigor, que faculta a su



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

titular iniciar y/o continuar con la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

- i) **Autorizados.** Son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que realizan actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, ya sea como titulares de concesiones mineras en conformidad al Código de Minería u otro tipo de autorización legal del concesionario para su aprovechamiento.
- j) **Aprovechamiento artesanal o actividad menor de áridos y agregados.** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria industrial, que no se encuentre ubicada dentro de un área protegida y cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a 500 m³.
- k) **Aprovechamiento industrial o actividad mayor de áridos y agregados.** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o manual y cuyo volumen de extracción mensual es mayor a quinientos (500) m³.
- l) **Aprovechamiento familiar, comunitario y de orden social.** - Es aquella actividad que, sin fines comerciales, cumple con las necesidades de áridos y agregados para la construcción de viviendas familiares propias, obras de carácter social, obras que benefician a las comunidades colindantes con los ríos.
- m) **Obras de carácter social.** Programas de viviendas familiares, obras comunitarias o de beneficio social y obras de emergencia.
- n) **Bancos húmedos.** Son bancos de áridos y agregado en los ríos y arroyos del municipio.
- o) **Bancos Secos.** Son los bancos de áridos y agregados en áreas fuera de los ríos y riachuelos sea en espacios públicos o propiedades privadas del municipio.
- p) **Cantera.** - Sitio de donde se saca piedra, ripios y demás agregados, estos pueden encontrarse sobre la superficie o al interior de la tierra, normalmente están en formaciones de lomas, cerros o montañas.
- q) **Camellón.** - Acumulación de residuos sólidos del proceso de aprovechamiento de áridos y agregados en ríos y afluentes, en áreas adyacentes al curso del río para encausar el flujo del agua, destinados a prevenir riesgos de desbordes, erosión e inundaciones.
- r) **Cauce de río.** - Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.
- s) **Comunidades colindantes con los ríos.** Son los distritos Municipales de donde se extraen los materiales áridos y/o agregados.
- t) **Cuencas.** - Territorio cuyas aguas fluyen todas a un mismo río, lago o mar.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- u) **Deslizamiento.** - Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas, etc.
- v) **Escollera.** - Acumulación ordenada de roca (enrocados) destinados a proteger estructuras o espacios del embate de las corrientes y otros movimientos de aguas. Obra construida en dirección paralela o transversal a la orilla de un cauce o márgenes de río. En actividades de extracción de áridos y agregados se refiere a acumulaciones de residuos sólidos en las orillas de los ríos.
- w) **Fosas de recarga.** Excavaciones realizadas en los ríos o afluentes de ríos, para acumulación de material de arrastre en época de lluvia, como recarga para futuros ciclos de aprovechamiento.
- x) **Fosas de sedimentación.** - Piscinas o depósitos de lodo, en las cuales se precipitan las sustancias limosas procedentes del lavado de áridos y agregados.
- y) **Lamas.** - Sustancias limo-arcillosas resultantes del lavado de áridos y agregados.
- z) **Lecho de río.** - Porción de tierra por la que corren aguas. Constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos, por el lecho escurren aguas permanentemente.
- aa) **Mitigadores de corriente.** - Construcción civil ubicada en los cauces de ríos o afluentes de ríos, cuya función es disminuir la velocidad de las corrientes de agua.
- bb) **Patentes Municipales.** - Las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.
- cc) **Pausa ecológica.** - Medida excepcional ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani para ejercer las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediato.
- dd) **Piedra.** - Cualquier material fragmentado a partir de rocas ígneas (granitos, dacitas, riodacitas y otras), metamórficas (pizarra, mármol y otros), sedimentarias (areniscas, calizas y otros) que haya sido acumulado y transportado por procesos naturales.
- ee) **Plan de manejo de áridos y agregados en cuencas o micro cuencas.** - Conjunto de instrumentos técnicos y métodos de gestión, resultantes de un proceso participativo de planificación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico, cultural y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad debidamente aprobado



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

por autoridad competente. Plan que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

- ff) **Rio.** - Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lado o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.
- gg) **Talud de ribera.** - (Margen de río) escape o terraplén detrítico que encausa a un río.
- hh) **Terraza.** - Superficie plana generalmente estrecha y alargada, debe su origen normalmente a la acción del agua.
- ii) **Zanjas.** - Excavaciones realizadas en ríos o afluentes de ríos para fines de aprovechamiento.

CAPITULO III

SERVIDUMBRES Y PARTICIPACION DE COMUNIDADES COLINDANTES.

Artículo 6. (Servidumbres públicas).

- I. El Gobierno Municipal de Yapacani, en el marco de lo establecido en la Carta Orgánica y Ley Municipal N° 20 de Áridos y Agregados, podrá disponer restricciones y servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales en el aprovechamiento de los áridos y agregados con el objeto de la protección y sostenibilidad del medio ambiente.
- II. Cualquier autorización municipal otorgada a los particulares para el aprovechamiento y explotación de Áridos, está sujeta a revocación en caso de infracción a las normas y prescripciones establecidas en el presente Reglamento, Carta Orgánica Municipal, Ley de Medio Ambiente, sus reglamentos y demás disposiciones conexas.

Artículo 7. (Participación de Comunidades Colindantes). El Gobierno Autónomo Municipal, deberá coordinar con las comunidades colindantes de los ríos y cuencas donde se realicen actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, quienes tendrán derecho a formular peticiones, promover iniciativa que beneficien la zona donde se encuentren ubicadas, del mismo modo podrán denunciar aquellas actividades que causen



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

o pudieran causar perjuicio, estando el Gobierno Municipal en la obligación de atender estas denuncias de forma prioritaria

CAPITULO IV

CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO REGULADOR

Artículo 8. (Conformación). El Órgano Regulador estará conformado siete miembros, representados de la siguiente manera:

1. Presidente del Concejo Municipal (1) quien preside el Órgano Regulador, y dos (2) concejales elegidos por el Concejo.
2. Cuatro (4) representantes de las comunidades o sindicatos agrarios colindantes con los ríos y/o donde se encuentren áridos y agregados.
3. La vicepresidencia corresponderá a uno de los representantes de las Organizaciones sociales.
4. La Secretaria corresponderá a uno de los concejales delegados.

Artículo 9. (Sesiones). El Órgano Regulador podrá reunirse en sesiones Ordinarias y extraordinarias:

- I. Los miembros del Órgano Regulador sesionaran ordinariamente una vez al mes, para resolver y conocer asuntos en materia de áridos y agregados. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Órgano Regulador con dos (2) días hábiles de antelación.
- II. El Órgano Regulador sesionara válidamente con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 10. (Funcionamiento). I. Para el funcionamiento del Órgano Regulador, previo requerimiento mediante dictamen, el Alcalde Municipal contratará el personal técnico necesario para el apoyo técnico y legal a los miembros del Órgano Regulador.

- II. Para el desarrollo de sus funciones el órgano regulador se organizará en tres comisiones:
 - a. Comisión de control a la extracción en bancos húmedos.
 - b. Comisión de control a la extracción en bancos secos.
 - c. Comisión de económica y administración presupuestaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

III. Las funciones cada comisión estarán establecidas en el reglamento del Órgano Regulador.

Artículo 11. (Dietas).

- I. Los representantes sociales del Órgano Regulador, percibirán una dieta de Bs. 250 (doscientos cincuenta, 00/100 bolivianos) por cada sesión, previo procedimiento de ley.
- II. Estos recursos serán presupuestados con recursos provenientes de recaudaciones de Áridos y Agregados.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, otorgará oficinas y materiales de escritorio a ser utilizados por los integrantes del Órgano Regulador.

Artículo 12. (Viáticos y Estipendios). Por las actividades del control a la extracción y aprovechamiento a los áridos y agregados, todos los miembros del Órgano Regulador recibirán viáticos y pasajes en conformidad a la escala de viáticos establecido en el Reglamento Específico de Viáticos y Pasajes del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

CAPITULO V ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 13. (Clasificación). Para fines del presente Reglamento se clasifican el aprovechamiento de Áridos y Agregados en las siguientes categorías:

- a) Aprovechamiento Menor o Artesanal.
- b) Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria industrial, que no se encuentre ubicada dentro de un área protegida y cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos metros cúbicos (500 m³). Las actividades menores o artesanales estarán obligadas a presentar el formulario EMAR, (Ver anexo 1) a la instancia ambiental municipal para su revisión.
- c) **Aprovechamiento Industrial o Actividad Mayor.** Es aquella operación que utiliza métodos de aprovechamiento mecanizada y/o manual cuyo volumen de extracción mensual es mayor a quinientos metros cúbicos (500 m³).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Las actividades mayores nuevas y existentes, deberán tramitar su Licencia Ambiental del área autorizada, debiendo regirse a lo dispuesto en la Ley N° 1333 y su reglamento.

- d) **Aprovechamiento Familiar, Comunitario y de Orden Social.** Es aquella actividad que sin fines de lucro o comercio y de forma manual, es realizada por los comunarios de la zona con un solo fin social, construcción de viviendas familiares o de asistencia social, obras de carácter social en la jurisdicción municipal, obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, lechos de río o donde se hallasen los áridos.

TITULO II AUTORIZACIONES MUNICIPALES ANUALES

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OTORGACION DE AUTORIZACION MUNICIPAL ANUAL. (A.M.A.)

Artículo 14. (Secretaría o Dirección Municipal de Medio Ambiente). La Secretaría o Dirección Municipal del Medio Ambiente, a través de sus instancias correspondientes, realizará el control y monitoreo al aprovechamiento y extracción de los materiales áridos y agregados en toda la jurisdicción municipal.

Artículo 15. (Solicitud). Para ser beneficiario de una Autorización Municipal Anual (A.M.A.) de aprovechamiento de áridos, el interesado deberá presentar solicitud escrita ante el Alcalde Municipal adjuntado la documentación legal indicada en la tabla de requisitos del presente Reglamento.

Artículo 16. (Requisitos para la solicitud de A.M.A.). Los requisitos para la obtención de Autorización Municipal Anual (A.M.A.), son los siguientes:

- I. **En caso de Aprovechamiento Menor o Artesanal;** oficio solicitando la Autorización Municipal Anual de aprovechamiento de Áridos y Agregados, dirigida al Alcalde Municipal en la cual indicara:
 - a) La superficie solicitada como área de aprovechamiento.
 - b) Tipo de material a extraer.
 - c) Cantidad o volumen solicitado.
 - d) Las coordenadas en los vértices del área aprovechable o predio en DATUM UTM WGS-84-20 Sur digital y en físico.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- e) Indicar el número de personas que trabajaran en el área de aprovechamiento, adjuntar lista de los mismos.
- f) Autorización del propietario del inmueble cuando el solicitante o beneficiario no sea el propietario en bancos secos.
- g) Presentación del formulario **EMAR** (anexo 1).

II. En caso de aprovechamiento mayor o industrial; oficio solicitando autorización municipal anual de aprovechamiento de áridos y agregados dirigida al Alcalde Municipal, en la cual indicara:

- a) La superficie solicitada como área de aprovechamiento
- b) Las coordenadas del área aprovechable o predio en DATUM UTM WGS-84-20 en digital y físico.
- c) Tipo de material a extraer, cantidad o volumen solicitado
- d) Número de equipos y maquinarias a utilizar en el área de extracción.
- e) indicar el número de personas que trabajaran en el área de aprovechamiento, adjuntar lista de los mismos.
- f) Autorización del propietario del inmueble cuando el solicitante o beneficiario no sea el propietario en bancos secos.
- g) Plan específico de aprovechamiento de áridos y agregados (**P.E.A.A.**), para el área requerida, documento que debe ser elaborado en base al plan de manejo de áridos por consultoras especializadas.

Los solicitantes deberán, además de los documentos técnicos establecidos en la clasificación de aprovechamiento, presentar los siguientes documentos:

- 1) En caso de **Personas Jurídicas**, presentara además fotocopias de:
 - a. Testimonio de Escritura de Constitución en caso de Sociedades.
 - b. Fotocopia del NIT y/o Certificación Electrónica.
 - c. Testimonio de Poder que otorga la Sociedad al Representante Legal, registrado en **FUNDEMPRESA**.
 - d. Registro de comercio en **FUNDEMPRESA**
 - e. Licencia de funcionamiento Municipal.
 - f. Cedula de identidad del representante legal.
- 2) Para el caso de **Asociaciones, Sindicatos o Cooperativas**, se debe adjuntar además de su Personería Jurídica, los siguientes requisitos:
 - a. Documento Constitutivo de la Institución



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- b. Listado de asociados y/o socios.
- c. Testimonio de Poder del Representante Legal
- d. Fotocopia de Cedula de Identidad del Representante Legal.
- e. Licencia de funcionamiento Municipal vigente.
- f. Fotocopia de NIT y/o Certificación Electrónica.

III. En caso de Aprovechamiento Familiar, Comunitario y de Orden Social;

- a) oficio dirigido al Alcalde Municipal solicitando autorización para aprovechamiento de áridos y Agregados, indicando el fin específico para el cual serán destinados los áridos y agregados, a cuyo propósito el Gobierno Autónomo Municipal destinara áreas específicas y técnicamente apropiadas en cualquier punto de las áreas aprovechables.
- b) Adjuntar proyecto, en caso de ejecución de viviendas social.

Artículo 17. (Inventarios). Cualquier solicitud de autorización municipal anual (A.M.A.) para aprovechamiento de áridos y agregados deberá ir acompañada por un inventario de herramientas y/o maquinaria (cantidad de dragas, retroexcavadoras, palas cargadoras y/o equipo de transporte) debidamente identificadas a ser utilizadas en el área de aprovechamiento anual (A.A.A.), información que debe formar parte del Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos y Agregados P.E.A.A.

Artículo 18. (Evaluaciones Anuales).

- I. El Gobierno Municipal a través de sus instancias correspondientes, cada año, una vez finalizado el periodo de lluvias, organizara una comisión de inspección compuesta por la Unidad de Áridos y Agregados y representantes de las organizaciones sociales y comunidades colindantes, para que realicen la inspección de los ríos y cuencas.
- II. Una vez realizada la inspección, la comisión levantará informe de evaluación de la situación física rio por rio y sus cuencas, o del área donde se ubican los áridos y agregados, tomando en cuenta la explotación física realizada.
- III. El informe será descriptivo y analítico y será elevado al Alcalde Municipal quien a su vez lo remitirá al Órgano Regulador para su pronunciamiento mediante del dictamen.

Artículo 19. (Procedimiento para otorgar Autorización Anual A.M.A). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en base a la información técnica generada dentro de su jurisdicción, como ser el Plan de Manejo de Aprovechamiento y Guía Técnica aprobada, publicará y difundirá las áreas aprovechables de ríos, dentro de los límites de su jurisdicción

Página | 10



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

territorial. Una vez establecidas y publicadas las áreas de aprovechamiento y áreas francas, los interesados podrán presentar sus solicitudes de autorización cumpliendo los requisitos y procedimientos contemplados en el presente reglamento.

- I. En base a la solicitud presentada por los peticionantes, el Alcalde Municipal en el plazo de tres (3) días hábiles instruirá a los Secretarios de Medio Ambiente y Jurídica, la elaboración de los informes de pertinencia relativos y existencia de antecedentes de explotación y/o aprovechamiento, informes que deberán ser elaborados dentro del plazo de siete (7) días hábiles, en cuyo resultado el Alcalde Municipal elevara dentro de los tres (3) días hábiles posteriores todos los antecedentes al Órgano Regulador.
- II. El Órgano Regulador en base a los informes técnicos y legales de evaluación del Ejecutivo Municipal, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, se pronunciará mediante Dictamen de aprobación de la Autorización Municipal Anual (A.M.A.) para cada solicitante, dicho Dictamen será elevado al Concejo Municipal para que en el plazo establecido en su Reglamento, apruebe la A.M.A mediante Resolución Legislativa, siempre que los mismos hubieran cumplido con todas las formalidades y requisitos legales.
- III. En caso de no obtener el Dictamen favorable para el solicitante, el trámite será devuelto al solicitante a objeto de que subsane las observaciones señaladas.

Artículo 20. (Autorizaciones en Áreas Francas). Sobre las áreas francas o sectores no autorizados, dentro del área establecida en el Plan de Manejo como área de aprovechamiento, las personas colindantes al río y vivientes en su área de influencia, tendrán derechos preferentes a las Autorizaciones Municipales Anuales (AMA), siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 21. (Empadronamiento para Áridos). Todo titular de Autorización Municipal Anual que realice actividades de aprovechamiento de áridos, estas sean mayores o industriales, menores o artesanales, están obligados a empadronarse en el Gobierno Autónomo Municipal, a fin de obtener la Licencia de Funcionamiento de actividad económica.

Artículo 22. (Control a la extracción de áridos). La Secretaria Municipal del Medio Ambiente, a través de la Unidad de Áridos y Agregados, realizará el control a la extracción y aprovechamiento de Áridos y Agregados, para lo cual establecerá puntos de control o trancas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Artículo 23. (Boletas de control). El control a las autorizaciones de aprovechamiento de Áridos y Agregados, se realizará mediante boletas de control otorgados por el Gobierno Municipal.

CAPITULO II INSTRUMENTOS DE REGULACION DE ALCANCE PARTICULAR Y LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 24. (Obligatoriedad de la Licencia Ambiental).

I. Los autorizados para realizar actividades de aprovechamiento de áridos y agregados en lechos y/o márgenes de los ríos, y bancos secos deben contar con la Licencia Ambiental correspondiente, la cual debe ser presentada en el plazo máximo de 90 días de ser firmado el contrato, bajo alternativa de ser paralizada la extracción de áridos en caso de incumplimiento.

II. EL aprovechamiento familiar, comunitario y de orden social siempre y cuando sean ejecutadas directamente por las comunidad o sociedad civil y que no sobrepase los siguientes volúmenes de extracción; familiar: 10 m³, comunitario y social: 60 m³, quedan exentos de la realización de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental o Manifiesto Ambiental y consiguientes Declaratoria de Impacto Ambiental- DIA y Declaratoria de Adecuación Ambiental- DAA, ambas con carácter de Licencia Ambiental.

Artículo 25. (Actividades menores nuevas). Las actividades menores existentes de aprovechamiento artesanal de áridos y agregados, presentaran el formulario EMAR (anexo 1) ante la autoridad Municipal competente, con carácter equivalente de Manifiesto Ambiental. Cuando en una misma área existan varias actividades menores, que en conjunto sobrepasen el límite de capacidad de operación establecida, las mismas deberán tramitar su Licencia Ambiental vía presentación de Manifiesto Ambiental.

Artículo 26. (Actividades mayores nuevas). Las actividades mayores existentes deberán tramitar la Licencia Ambiental de su AOP correspondiente, para su categorización y posterior presentación de su EEIA o PPM-PASA, de acuerdo y los plazos y condiciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA) de la Ley N° 1333.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

CAPITULO III SUPERFICIES

Artículo 27. (Superficies de Aprovechamiento) Con el fin de evitar sobrecarga en las áreas aprovechables, se establecen áreas mínimas y máximas para las Autorizaciones Municipales Anuales (A.M.A.) por persona sea esta natural o jurídica, de acuerdo al tipo de aprovechamiento que realice.

1. **Aprovechamiento artesanal:** Superficie máxima de 1 hectárea, o su equivalente en M2, producción menor a 500 m3/mes.
2. **Aprovechamiento mayor:** Superficie de 1 a 10 hectáreas, o su equivalente en M2, producción mayor a 500 m3/mes.
3. **Aprovechamiento familiar,** de acuerdo al plan que respalde la solicitud.
4. **Aprovechamiento de instituciones públicas,** sin límite de volumen, pero con determinación específica de la Secretaria de Medio Ambiente y el Órgano Regulador.

CAPITULO IV PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 28. (Áreas de Aprovechamiento en Bancos Secos y Húmedos). Se identificarán áreas de aprovechamiento en bancos secos y húmedos:

Las áreas de aprovechamiento en bancos húmedos, deberán estar circunscritos exclusivamente al tercio central del cauce del río y podrá moverse el tercio lateral interno en caso de meandros mediante la sección del polígono aprovechable, el mismo que podrá ser corregido anualmente por el Municipio en función al comportamiento hidráulico de los ríos, previo informe de la Secretaria de Medio Ambiente y la Unidad de Áridos y Agregados.

En el caso de los bancos secos, serán autorizados previa identificación y acuerdo con el propietario del predio.

Artículo 29. (Plan de Manejo y Aprovechamiento de Áridos Municipal). El Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos, es un instrumento técnico legal orientado a identificar las áreas donde se podrán realizar actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, las zonas de protección turística y áreas protegidas dentro de la jurisdicción municipal, el mismo que será elaborado por el Gobierno Autónomo Municipal respetando los lineamientos establecidos por SEARPI.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Artículo 30. (Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos y Agregados P.E.A.A.).

El Plan Específico de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, es el documento técnico legal elaborado por el titular de la autorización conjuntamente con la Unidad de Áridos y Agregados y permitirá identificar el área de aprovechamiento, la forma de trabajo, el tiempo, la maquinaria a utilizarse, la cantidad, etc. Servirá como mecanismo de control y seguimiento para que el Gobierno Autónomo Municipal pueda monitorear las actividades realizadas, el mismo que tendrá el valor de declaración jurada; este instrumento técnico estará basado en los lineamientos del plan de Manejo de Áridos Municipal.

Artículo 31. (Procedimiento de Aprovechamiento y Cierre o Abandono de la AOP).

- I. El procedimiento para el funcionamiento de las actividades de aprovechamiento de áridos y cierre o abandono de las AOP, dentro de las áreas establecidas en el Plan de Manejo de Áridos y Agregados Municipal deberá contemplar las medidas necesarias para la rehabilitación, restauración y mitigación de los impactos ambientales; para ello el autorizado de las labores de aprovechamiento de áridos y agregados es responsable de los impactos o daños ambientales ocasionados por sus actividades de extracción, procesamiento y comercialización de áridos y agregados.
- II. Todo el que hubiere realizado labores de aprovechamiento de áridos y agregados en cursos de ríos o afluentes, y bancos secos, es responsable del cumplimiento íntegro del Plan de Cierre.

Artículo 32.- (Renovaciones y Revocaciones Anuales). El autorizado a fin de continuar con las operaciones de aprovechamiento de áridos y agregados, podrá solicitar su renovación 30 días calendarios antes del vencimiento de su Autorización Municipal Anual, cumpliendo los plazos establecidos en el presente reglamento.

- I. El derecho preferente, para la continuidad de las renovaciones anuales en un área de aprovechamiento asignada al mismo titular, estará sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, normas administrativas municipales y el presente reglamento.
- II. El autorizado que dejara de operar dentro del año por no haber cumplido con los requisitos para obtener la renovación de la Autorización Municipal Anual, podrá solicitar renovar para el próximo año, siempre y cuando haya subsanado el incumplimiento de requerimientos de renovación. En caso que el autorizado deje de operar en la zona autorizada y no haya solicitado la renovación, operara la renuncia tacita de la autorización que permitirá que se pueda conceder nueva autorización a favor de un tercer solicitante.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- III. La revocatoria de la continuidad de las autorizaciones anuales y la renuncia tácita de aprovechamiento, permite el cambio de titular de la autorización anual.
- IV. El titular de la autorización anual bajo ningún concepto podrá transferir la misma a terceros en caso que así lo haga deberá sujetarse a la sanción prevista en el presente Reglamento.
- V. La persona autorizada en caso que su explotación o extracción de áridos sea inferior al 50% del volumen solicitado durante el año, será sancionada con la resolución o revocación de su autorización anual.

CAPITULO V

CENTROS DE ACOPIO Y PROCESADORAS

Artículo 33. (Ubicación de Centros de Acopio). Para la ubicación de los centros de acopio y de procesadoras se debe tomar en cuenta los sitios permanentes y temporales:

- a. **Temporales:** Aquellos lugares donde se depositan materiales pétreos por un tiempo no mayor a dos (2) días, sin infraestructura y equipamiento; es decir tiene un movimiento diario. Para este caso se pueden acopiar dentro del cauce de los ríos siempre y cuando no afecten los flujos de agua, no deterioren las barrancas o dañen a la regeneración natural de especies forestales pioneras de protección de márgenes.
- b. **Permanentes:** Aquellos sitios establecidos con permanencia de material, infraestructura y equipamiento básico. Esos centros deberán estar ubicados obligatoriamente a más de 100 metros de las barrancas naturales, límites de los cauces de ríos permanentes y temporales; es decir fuera del área de protección caracterizada como bosque de protección de 1era clase (BP1) cuando se trate de sitios ubicados fuera del área de influencia de los ríos (canteras), estas deberán contemplar todas las medidas ambientales y de seguridad necesarias.

Las restricciones, lineamientos y procedimientos para la ubicación e instalación de centros de acopio y procesadores, deberán regirse en función a lo establecido en el Plan de Manejo de Áridos Municipal y Guía Técnica correspondiente.

Artículo 34. (Centros de Acopio Permanente). El interesado para contar con un centro de acopio permanente, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito de autorización para la instalación del centro de acopio, dirigida al Alcalde Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- II. Plano de ubicación del predio con coordenadas geo-referenciales, y área a utilizar como acopio.
- III. Licencia Ambiental de la actividad de acopio.
 - a. En base a la solicitud presentada al alcalde municipal, en el plazo de dos días (2) hábiles, instruirá a los departamentos técnico y legal la elaboración de informes de pertinencia, informes que deberán ser elaborados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, con cuyo resultado el Alcalde Municipal, elevara en el plazo de dos (2) días hábiles todos los antecedentes al Órgano Regulador.
 - b. El Órgano Regulador en base a los informes de evaluación, hará conocer sus observaciones en el plazo de diez días (10) hábiles y se pronunciará mediante dictamen de aprobación, dicho dictamen será elevado al Concejo Municipal para que en el plazo de diez días (10) hábiles, emita la Resolución Legislativa Municipal de aprobación para instalación del centro de acopio solicitado y autorizado por el Alcalde Municipal quien emitirá Resolución Administrativa correspondiente.
 - c. En caso de dictamen negativo para el solicitante, igualmente el Concejo Municipal emitirá Resolución Legislativa Municipal de rechazo, instruyendo al Alcalde Municipal para que emita Resolución Municipal rechazando la solicitud.

CAPITULO VI TRANSPORTE DE ARIDOS Y/O AGREGADOS.

Artículo 35. (Documentos de Control de Transporte). La persona que transporte áridos y agregados está en la obligación de contar y portar las boletas que consigne los siguientes datos: el tipo de material, cantidad, volumen, procedencia y otra información de acuerdo a talonarios proporcionados por el Gobierno Municipal, documento que debe ser llenado por el funcionario municipal y firmado por el transportista y el mismo que será supervisado por el tranquero y la Unidad de Áridos y Agregados para la determinación de la tasa municipal de transporte de áridos y agregados.

Artículo 36. (Requisitos para el Transporte). Los vehículos utilizados para transportar materiales obtenidos en el aprovechamiento de áridos, de propiedad particular o fiscal, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Indicar capacidad de volumen en metro cubico (m3)
- 2) Placa de circulación limpia, clara y legible.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- 3) Evitar transportar los materiales fuera de los límites de la altura de la carrocería, evitando la dispersión del material transportado en las vías públicas; para ello se debe proteger la carga.
- 4) Portar el formulario "Declaración Jurada de Carga", que consignará mínimamente el tipo de material, cantidad, volumen, peso, procedencia y otra información, planillas oficiales proporcionadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Artículo 37. (Rutas Autorizadas). Las rutas de acceso a los ríos serán establecidas por el Gobierno Municipal de Yapacani, en función a criterios técnicos de sostenibilidad de los cauces tanto temporales como permanentes.

Artículo 38. (Obligación del Conductor). Todo conductor de vehículo que transporte áridos tiene la obligación de proporcionar en cada puesto de control, el formulario de declaración jurada de carga debidamente llenado.

Artículo 39. (Horarios para el Transporte de Áridos). Los horarios de ingreso y salida de vehículos que transporten áridos y agregados por las rutas definidas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal serán de lunes a viernes de **06:00 am hasta las 07:00 pm**, sábado de **06:00 am hasta las 12:00 pm.**, queda totalmente prohibido, el transporte de áridos y agregados fuera de los horarios establecidos y en días domingos y feriados nacionales o departamentales, el infractor será pasible a sanción y decomiso del material transportado. Las volquetas de transporte de áridos y agregados deberán contar con carpas en sus tolvas para evitar el derrame de material y evitar accidentes.

TITULO III REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, AGRESIONES FISICAS Y VERBALES, SANCIONES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 40 (Infracciones y sanciones). El procedimiento para la aplicación de sanciones, se aplicará lo establecido por la Ley Autonómica Municipal de Áridos y Agregados.

Artículo 41. (Ejecución de las Sanciones). La Resolución que establezca la sanción de igual manera establecerá, la forma de ejecución de la sentencia, a través de las instancias correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Artículo 42. (Recursos Administrativos). Contra la resolución que imponga una sanción, los afectados podrán plantear los recursos administrativos de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

TITULO IV REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 43. (Patente por Autorización Municipal Anual). Conforme a la Ley Municipal N° 37 que promulga la patente por área de sección anual para la Autorización Municipal Anual (AMA) que es el pago efectuado por el beneficiario o titular de la misma, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani por la gestión, equivalente al monto según cuadro siguiente y determinado en m³; tributo a cancelarse al inicio de las operaciones de aprovechamiento de áridos y agregados.

PATENTE POR AREA DE SECCION ANUAL

EXTRACCION Y EXPLOTACION ANUAL DE ARIDOS Y AGREGADOS	PATENTE ANUAL EN BS. (AREA DE SECCION).
1 a 500 m ³	1500
De 501 m ³ hasta 1.500 m ³	3000
De 1.501 m ³ hasta 3.000 m ³	4900
De 3.001 m ³ hasta 4.500 m ³	6400
De 4.501 m ³ hasta 6.000 m ³	9000
De 6.001 m ³ hasta 7.500 m ³	14250
De 7.501 m ³ en adelante	15100

Artículo 44. (Compensación por aprovechamiento de Áridos y Agregados). La Patente Municipal al Aprovechamiento de Áridos y Agregados, es el pago económico en bolivianos, efectuado por el titular de la A.M.A., en favor del Gobierno Municipal, la misma que se describe en el siguiente cuadro:

N°	TIPO DE MATERIAL	UNIDAD	COSTO COMERCIAL	F.I.A.	COSTO (Bs)	COSTO FINAL
1	Ripio bruto mezcla de material (fino grueso)	M3	100	0,0684	6,84	7
2	Ripio de 1 ½	M3	180	0,0684	12,30	12
3	Ripio de ¾	M3	180	0,0684	12,30	12
4	Arenilla	M3	60	0,0684	4,10	4
5	Arena fina	M3	60	0,0684	4,10	4
6	Piedra común	M3	100	0,0684	6,84	7



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

7	Arcilla	M3	80	0,0684	5,40	5
8	Relleno	M3	34	0,0684	2,30	3

Artículo 45. (Tasa por el uso de vías municipales). La tasa por el uso de vías de transporte de áridos y agregados es el pago efectuado por el transportista de estos materiales en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani por el uso y deterioro de las vías públicas de dominio Municipal, cada carga y salida a través de la vía Municipal pública y autorizada por el Gobierno Municipal, siendo la Tasa de UNO 50/100 BOLIVIANOS (Bs. 1.50) por m3 transportado, ingresos que serán destinados exclusivamente para el mantenimiento de vías en uso, y otros que corresponda a dicha actividad.

Artículo 46. (Recursos recaudados). Los recursos recaudados por la patente de aprovechamiento de áridos y agregados (A.M.A), tasa de transporte y multas previstas en el presente Reglamento, deberán ser depositadas en una cuenta fiscal Municipal especialmente habilitada para el efecto, cuyos recursos serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley Municipal n° 20 de áridos y agregados.

Artículo 47. (Forma de pago por compensación). Al inicio de la autorización de la extracción de áridos, el beneficiario deberá cancelar el 10% del costo del volumen solicitado, el restante deberá ser cancelado de acuerdo a conciliaciones mensuales.

En caso de la extracción artesanal la cancelación deberá ser realizada al momento de la autorización correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL UNICA:

La patente establecida en el artículo 43 y compensación del artículo 44 será modificada en función a la modificación de la Ley Autonómica Municipal de Patentes.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:

El autorizado cuya actividad este comprendida en la categoría de aprovechamiento menor o artesanal de áridos y agregados, presentara únicamente el formulario Explotación Menor de Áridos y Agregados - EMAR otorgado por el Gobierno Municipal.



Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ANEXO 1

FORMULARIO PARA LA EXPLOTACIÓN MENOR DE ÁRIDOS Y AGREGADOS (EMAR) EN LECHOS Y/O MARGENES DE LOS RÍOS

I. DATOS GENERALES

Fecha de llenado:
Representante legal:
Municipio:
Departamento:
Nº de Autorización Municipal:
Monto de inversión:
Coordenadas UTM (WGS - 84): Norte Este: Zona:

Nota: Seleccionar la zona 19, 29 ó 21 según corresponda.

II. DESCRIPCIÓN FÍSICO NATURAL DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE LA AOP

Aspectos abióticos:

Clima:
Geológico y mineralógico:
Suelos:
Recursos hídricos:

Aspectos Bióticos

Flora:
Fauna:

Aspectos Socioeconómicos culturales: Poblaciones colindantes y sus actividades:

Norte:
Sur:
Este:
Oeste:
Actividad económica principal en la zona:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

III. DESCRIPCIÓN PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

Producción mensual (ton/ mes) o (m3/ mes):

Piedra:
Grava:
Gravilla:
Arena:
Arenilla:
Otros:

L+Método de explotación a utilizar:

Descripción:	
Dimensiones: (largo x ancho x altura):	

Extracción de áridos y agregados

Fosas:
Zanjas:

Tratamiento:

Clasificación:	
Lavado:	
Otros:	

Descripción de residuos (ton/mes o m3/ mes):

Sólidos gruesos (cascote):		
Sólidos finos (lanas):		
Líquidos (aguas turbias)		
Otros:		



Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

IV. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

FACTOR	IMPACTO	-1/ +1	-2/ +2	-3/ +3
Factor agua	Sólidos en suspensión			
	Cambio de caudal			
	Cambio de curso río			
	Cambio de pH			
Factor aire	Partículas suspensión			
	Gases combustión			
	Ruido			
Factor suelo	Erosión			
	Deslizamientos			
	Inundación			
	Salinización suelos			
Factor Ecológico	Flora			
	Fauna			
	Cosecha Agrícola			
	Cambio Paisaje			
Factor Socioeconómico	Propiedad Pública			
	Propiedad Privada			
	Salud			
	Necesidades Comunales			
	Empleo			
	Estilo de vida			

Nota: Los parámetros -1, -2, -3 se usan para impactos negativos en tres niveles de importancia; de manera similar para los impactos positivos.



Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

V. MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS

Factor agua	Sólidos suspensión	
	Cambio caudal	
	Cambio curso río	
	Cambio de pH	
Factor aire	Partículas suspendidas	
	Gases combustión	
	Ruido	
Factor suelo	Erosión	
	Deslizamientos	
	Inundación	
	Salinización suelos	
Factor ecológico	Flora	
	Fauna	
	Cosecha agrícola	
	Cambio paisaje	
Factor Socioeconómico	Propiedad Pública	
	Propiedad Privada	
	Salud	
	Necesidades Comunales	
	Empleo	
	Estilo de vida	



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

VI. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

Residuos de explotación de áridos y agregados

Residuos	Forma de almacenamiento	Ubicación de	Acumulación Ton.		Tamaño de	Tipos de
			A la fecha	Total Proyectada		
Lamas						
Cascotes						
Otros						

Plantas de tratamiento

Impactos al:	Descripción
Aire	
Agua	
Suelo	

Aguas superficiales

Nombre del cuerpo de agua	
Cuerpo de agua	El. Río, riachuelo, lago, laguna, bañado, otro.
Cuenca de drenaje	
Parámetros: pH, conductividad; Sólidos Totales Disueltos, caudal, calidad, otros	

Suelos y vegetación

Describir de modo resumido la fauna, vegetación y suelos (cultivables, áridos, agregados, salinos y otros) existentes en el área.

Fauna:	
Vegetación:	
Suelos:	

VII. PLAN DE CIERRE Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS

Describir de modo resumido el Plan de Cierre y rehabilitación de las áreas de explotación.

Cierre	
Rehabilitación	



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

VIII. DECLARACIÓN JURADA

Yo....., con C.I.
Nº:....., en calidad de Representante Legal de la
Empresa....., juro la exactitud de la información
detallada en el presente formulario y me comprometo a no realizar actividades diferentes a las señaladas
a cumplir con las normas del reglamento aplicables a mi actividad y reparar todos los daños o impactos
que pudieran producirse como resultado de mi actividad.

Nombre Representante Legal:
Firma Representante Legal;
Fecha: